



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00175-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIANA PATRICIA CAMILO en representación del menor CHRISTIAN DAVID GONZALEZ CAMILO contra el señor FAIBER GONZALEZ VELASCO

INFORME DE SECRETARIA:

A despacho del señor Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de junio de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Objeto de Pronunciamiento:

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo de alimentos adelantado mediante apoderado judicial por la señora DIANA PATRICIA CAMILO en representación del menor CHRISTIAN DAVID GONZALEZ dentro del cual se observa que por error involuntario al momento allegar la constancia de notificación al demandado no se tuvo en cuenta que la parte actora obro conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 que reza : *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Consideraciones:

Al entrar el despacho a revisar el expediente, se percata que incurrió en un error involuntario en el auto interlocutorio 1006 del 18 de junio de la presente anualidad en cuanto a que dentro de esta providencia se adujo que el apoderado judicial no textualiza en el oficio de notificación lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 que

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00175-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIANA PATRICIA CAMILO en representación del menor CHRISTIAN DAVID GONZALEZ CAMILO contra el señor FAIBER GONZALEZ VELASCO

reza: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Examinado el escrito de trazabilidad, presentado por el apoderado de la señora DIANA PATRICIA CAMILO con fecha 10 de junio del presente año, se puede constatar que en efecto, en el oficio de notificación personal enviado por medio de la empresa de Correo ENTREGA se advierte al demandado: *“ La presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación - por lo que usted dispondrá del tiempo delimitado en el referido auto en su NUMERAL SEGUNDO, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación”...*

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que es procedente hacer la presente corrección conforme lo dispone el artículo 286 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el auto interlocutorio 1006 del 18 de junio de los corrientes y en su lugar quedará **AGREGAR** al expediente la constancia de entrega de la comunicación para la notificación personal del demandado conforme lo dispone el decreto 806 de 2020 por medio de la empresa de correo ENTREGA. En consecuencia tendrá validez la notificación realizada por la parte demandante en los términos del precitado decreto.

SEGUNDO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00175-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIANA PATRICIA CAMILO en representación del menor CHRITIAN DAVID GONZALEZ CAMILO contra el señor FAIBER GONZALEZ VELASCO

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CALI**

En estado No. __99 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali 24 DE JUNIO DE 2021
La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00175-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIANA PATRICIA CAMILO en representación del menor
CHRITIAN DAVID GONZAEZ CAMILO contra el señor FAIBER GONZALEZ VELASCO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

17ea63ec728b54680ff76d1bcdf99ca1e78f0bf7c8af9cbd861f013553afe56e

Documento generado en 23/06/2021 03:06:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>